



Se han formado dictos para que todos los vecinos contribuyentes acudan en el preciso e inpuerogable término de tres días a satisfacer los tres trimestres de contribuciones ordinarias y los atrasos que tengan por no haberse obrado contra ellos segun dispone el Real decreto de veinte y seis de Julio ultimo a cuyo fin se insertan los artículos cuarto y quinto del mismo: En igual forma se remision mandamientos a la Diputación del dny fe =

Gomez  
P  
m

Decreto de la Villa de Segovia a veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y dos. Remido el Ayuntamiento Constitucional de la misma bajo la presid. de Sr. Manuel de Jimenez condt. D. Francisco Lopez de Leyva los boletines oficiales desde el numero ciento nueve al ciento catorce incluyidos y enterado de su contenido y ordenes q. congran den, acordó: se guarden y cumplan firmados presente para su exacta observancia en sus dichos tiempos y casos firmados tambien presente en la actual que en el reglam. aprobado por S. M. el Reyente del Reyno para la declaracion de excomunicacion en el verbo de M. liza y acordandose en expediente separado lo que corresponde sobre la circular del Sr. Jefe Superior Polici. co. fha. veinte y dos del actual para el pedra - que ha de formarse con arreglo al capitulo primero de la ley

